

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

CONSEJO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN LEGAL Y DOMICILIO

Art.1.- La Sede Ambato (PUCE-SA), como parte del Sistema Nacional PUCE (SINAPUCE), se rige por los principios y normas que regulan la existencia y funcionamiento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE, como única persona jurídica; y, en subordinación a tales principios y normas, por el presente reglamento.

Académica, administrativa y financieramente se halla subordinada a la matriz, sin embargo desenvuelve su gestión en forma descentralizada.

Sus autoridades ejercen, en general, las atribuciones contenidas en el Estatuto y en los Reglamentos de la PUCE; y, en particular, aquellas que les otorguen los organismos competentes. Representarán a la PUCE dentro de los límites que estableciere el mandato otorgado por el Rector.

El domicilio de la PUCE-SA es la ciudad de Ambato.

TITULO II

DEL GOBIERNO DE LA SEDE

Art. 2.- Además de las autoridades generales de la PUCE señaladas en el Estatuto, gobiernan la Sede:

- a) Prorrector.
- b) Consejo Directivo.

Art. 3.- El Obispo de la Diócesis de Ambato, o quien rigiere canónicamente la Diócesis, ejercerá, respecto de la PUCE-SA, las obligaciones y atribuciones que le asigna la legislación eclesialística. Sus atribuciones serán además:

- a) Ejercer la Presidencia Honorífica del Consejo Directivo de la PUCE-SA.
- b) Colaborar social y económicamente, para la subsistencia y desenvolvimiento de la PUCE-SA.
- c) Presidir la Fundación Patrocinadora de la PUCE-SA, cuya principal finalidad es obtener los fondos necesarios para su funcionamiento.
- d) Recibir informes periódicos sobre la marcha de la PUCE-SA.
- e) Mantener y fortalecer el carácter católico de la PUCE-SA.

Capítulo I.- Del Prorector

Art. 4.- El Prorector es la primera autoridad de la Sede y será nombrado por el Rector de la PUCE, como su mandatario, según el Estatuto, la normativa de la PUCE y los convenios vigentes.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones del Prorector, de acuerdo con el mandato recibido del Rector:

- a) Ejercer la primera autoridad ejecutiva de la Sede
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas que la ley, el Estatuto y los Reglamentos establecen, así como las decisiones del Consejo Directivo.
- c) Planificar, organizar dirigir y controlar la marcha general de la Sede en lo académico, administrativo y financiero, la vinculación con la colectividad y las relaciones interinstitucionales.
- d) Hacer cumplir las políticas y decisiones de los organismos colegiados y autoridades superiores de la Universidad.
- e) Proponer a la instancia respectiva reformas a este Reglamento o a la estructura orgánico-funcional de la Sede.
- f) Convocar y presidir el Consejo Directivo, y poner a su consideración los asuntos de la Sede que juzgare convenientes.
- g) Presentar al Rector de la PUCE, previa aprobación del Consejo Directivo de la Sede, proyectos de nuevas unidades académicas o nuevas carreras, así como planes de estudio y cambios sustanciales de los mismos.

- h) Presentar al Rector de la PUCE, previa autorización del Consejo Directivo, el Plan Operativo y el presupuesto de la Sede para su aprobación.
- i) Autorizar todos los egresos y pagos presupuestados, de conformidad con las normas debidamente aprobadas.
- j) Conceder licencia al personal docente y administrativo de la Sede por más de ocho días, previa solicitud del jefe inmediato y de conformidad con los respectivos reglamentos.
- k) Tramitar ante el Rector de la PUCE la aceptación de donaciones, herencias y legados.
- l) Celebrar contratos o convenios, y contraer obligaciones, dentro de los límites fijados por el mandato otorgado por el Rector.
- m) Promover las relaciones internas y externas para impulsar el desarrollo de la PUCE-SA.
- n) Presentar al Consejo Directivo y al Rector el informe anual de actividades.
- o) Nombrar y remover autoridades, personal docente y administrativo de la Sede, con las limitaciones establecidas en este Reglamento y conforme a la Ley, el Estatuto y los respectivos Reglamentos vigentes.
- p) Designar, a los Directores Académico; de Estudiantes; Administrativo; y Financiero.
- q) Nombrar al Director de Pastoral Universitaria
- r) Los demás que señala la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la PUCE.

Art. 6.- El Prorector durará cinco años en sus funciones y podrá ser nombrado por un solo periodo adicional inmediato, de conformidad con el Art. 4. de este Reglamento.

Art. 7.- En caso de ausencia o impedimento temporal, el Prorector será subrogado por el Director Académico y en defecto de éste, y en su orden, por el Director de la Unidad Académica más antiguo en ejercicio de sus funciones. Cualquiera de las autoridades que subrogue al Prorector solo podrá actuar conforme a las atribuciones estatutarias y reglamentarias del titular o las que le confiera el Rector de manera expresa y personal.

Art. 8.- Si por cualquier razón el Prorector cesare definitivamente en el ejercicio de sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a un nuevo nombramiento, según el procedimiento señalado en el Art. 4 de este Reglamento. En la etapa transitoria, asumirá el prorectorado la persona que, de acuerdo con el artículo anterior, deba subrogarle.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 9- El Consejo Directivo es el máximo organismo colegiado de gobierno de la Sede y está compuesto por los siguientes miembros:

- a) el Obispo, en calidad de Presidente Honorífico.
- b) el Prorector, quien lo preside.
- c) el Director Académico, el Director de Estudiantes, el Director Administrativo, el Director Financiero.
- d) el Director de Pastoral.
- e) el Presidente de la Asociación de Profesores de la Sede.
- f) el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Sede.
- g) el Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Sede.
- h) Un profesor de la Sede o su suplente, nombrado por el Prorector

El Secretario General de la Sede es también Secretario de Consejo Directivo

Los representantes mencionados en los literales e, f, y g deberán ser empleados o miembros activos de la Sede.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar, a propuesta del Prorector, las políticas académicas y administrativas para la gestión de la Sede.
- b) Aprobar, reformar e interpretar, en primera instancia, los reglamentos de la Sede, para su aprobación definitiva en el Consejo Académico de la PUCE.
- c) Aprobar, en primera instancia, la estructura orgánico-funcional de la Sede y someterla a la aprobación del Consejo Superior de la PUCE.
- d) Aprobar, en primera instancia, a propuesta del Prorector, proyectos de nuevas unidades académicas, nuevas carreras, planes de estudio o cambios de los mismos, para su aprobación definitiva en el Consejo Académico de la PUCE. Las reformas no sustanciales a los programas o planes de estudios serán aprobadas por el Consejo Directivo; sin embargo, solo entrarán en vigencia, luego de que la Dirección General Académica tenga conocimiento de las mismas.
- e) Conocer sobre los estatutos de las asociaciones de profesores, empleados y trabajadores, y estudiantes de la Sede, antes de su presentación a las autoridades competentes.

f). Conocer el informe anual del Prorector.

g) Autorizar la presentación del presupuesto ante el Rector de la PUCE para su respectiva aprobación.

h) Proponer al Rector, a propuesta del Prorector, la aceptación de herencias, legados o donaciones, la celebración de contratos, convenios o la asunción de obligaciones por cantidades superiores al diez por ciento del valor del presupuesto anual de la Sede, así como la enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles o la pignoración de sus rentas.

i) Solicitar al Rector auditorías internas.

j) Resolver sobre los asuntos académicos, disciplinarios, administrativos y otros que los Consejos de Escuela o el Prorector sometan a su consideración.

k) Conocer la liquidación presupuestaria al final de cada ejercicio económico e informar de ello anualmente al Rector.

Art. 11.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Prorector por propia iniciativa o por petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento se logrará con más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El orden del día será presentado por el Prorector.

Art. 12.- Los integrantes del Consejo Directivo cesarán automáticamente en sus funciones cuando dejen de ostentar el cargo, representación o designación en virtud de los cuales formaban parte del organismo.

TÍTULO III

DE LAS DIRECCIONES DE LA SEDE

Art. 13.- Las Direcciones serán presididas por un responsable nombrado por el Prorector. Son Direcciones de esta Sede:

a) Dirección Académica.

b) Dirección de Estudiantes.

c) Dirección Administrativa.

d) Dirección Financiera. Y

e) Dirección de Pastoral.

Art. 14.- Dirección Académica. Son funciones de la Dirección Académica:

- a) Determinar y proponer a la instancia correspondiente, para su aprobación, las políticas académicas de la Sede sobre docencia, investigación y extensión.
- b) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la Sede.
- c) Revisar la planificación, organización y coordinación de las actividades académicas.
- d) Evaluar los programas y la gestión académica de profesores y estudiantes.
- e) Participar en los procesos de selección del personal para las actividades docentes.
- f) Organizar, dirigir y evaluar el proceso de admisión de los estudiantes, conjuntamente con la Dirección de Estudiantes.
- g) Coordinar el desarrollo de las actividades de formación continua.

Art. 15.- Dirección de Estudiantes. Son funciones de la Dirección de Estudiantes:

- a) Proporcionar un sistema permanente de servicios y asistencia a los estudiantes de la Sede,
- b) Organizar el proceso de admisión de los estudiantes junto con la Dirección Académica,
- c) Asesorar, tutelar y promover los distintos grupos, clubes y asociaciones estudiantiles legítimamente constituidos.

Art. 16.- Dirección Administrativa. Son funciones de la Dirección Administrativa:

Planificar, organizar, dirigir y controlar todos los recursos humanos y físicos de la Sede, con miras a su optimización.

Art. 17.- Dirección Financiera. Son funciones de la Dirección Financiera:

Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos económicos de la Sede, en busca de salvaguardar y optimizar su patrimonio, según los principios, normas, reglamentos y leyes vigentes.

Art. 18.- Dirección de la Pastoral Universitaria.

Sus funciones específicas son: Mantener y fomentar la espiritualidad cristiana en todos los ámbitos de la Sede y cumplir con las disposiciones de orden académico establecidas en el Reglamento sobre los Cursos de Formación Académica, Humanista y Cristiana de la Dirección de Pastoral Universitaria.

TITULO IV

DE LAS UNIDADES Y ÓRGANOS ACADÉMICOS

Capítulo I.- De la Comisión Académica

Art. 19.- La Comisión Académica es el órgano colegiado de gestión de la vida académica de la Sede y está integrada por los siguientes miembros:

- a) Director Académico, quien la preside.
- b) Subdirector Académico.
- c) Jefe del Departamento de Evaluación y Coordinación del currículo.
- d). Jefe del Departamento de Investigación, y Postgrados.
- e) Dirección de Pastoral
- f) Directores de Escuelas, Institutos y Centros, según sea el caso.

El Secretario de la Dirección Académica es también el Secretario de la Comisión.

Art. 20.- Las atribuciones de la Comisión Académica son las siguientes:

- a) Elaborar las normativas de carácter general en el orden académico para su aprobación en las instancias correspondientes de la Universidad y proponer reformas a los mismos para su aprobación en las instancias correspondientes de la Universidad.

b) Colaborar en el diseño y evaluación de los planes de estudio, sus modificaciones y las planificaciones académicas, provenientes de los Consejos de las respectivas unidades académicas, y presentar un informe al Consejo Directivo para su aprobación.

c) Proponer al Consejo Directivo la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades académicas, de modo que éste, a su vez, las someta a la aprobación del Consejo Académico de la PUCE, y

d) Conocer y pronunciarse sobre aquellos asuntos académicos que someta a su consideración el Rector o el Director Académico.

Capítulo II.- De la Escuela

Art. 21.- La Escuela es la unidad académica de la Sede. Podrán crearse además otras subunidades dependientes de la Escuela cuya denominación y funcionamiento se establecerán en los respectivos reglamentos.

Del Consejo de Escuela

Art. 22.- El Consejo de Escuela es el órgano académico-administrativo en el que se conocen y resuelven tanto las comunicaciones y solicitudes como los temas de importancia para el funcionamiento de cada Escuela.

Art. 23.- El Consejo de Escuela está constituido por:

a) Director, quien lo preside.

b) Dos representantes de los docentes, de ser posible de tiempo completo, elegidos de acuerdo con el reglamento correspondiente, y

c) Un representante estudiantil, elegido por los estudiantes de la Escuela.

El Secretario General de la Sede o su delegado es también Secretario del Consejo de Escuela.

Art. 24.- Los miembros del Consejo señalados en los literales b) y c) del artículo anterior deberán ser miembros docentes en funciones y estudiantes matriculados; durarán un año en

sus funciones y podrán ser reelegidos hasta dos veces consecutivas, según el reglamento respectivo.

Art. 25.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán mensualmente y las extraordinarias cuando las convoque el Director.

Art. 26.- El Director es el responsable de cada Escuela, es de libre nombramiento y remoción del Prorector, previa consulta a los profesores y estudiantes de la Escuela; durará dos años en sus funciones y su designación es renovable. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director, le subrogará aquella persona que el Prorector designe.

Art. 27.- El Director es el responsable de la marcha académica y administrativa de la Escuela, sus atribuciones son:

- a) Diseñar el plan operativo anual y la programación académica semestral.
- b) Coordinar las actividades de los profesores y estudiantes en su respectiva escuela, evaluar y controlar el desempeño de los docentes.
- c) Diseñar, gestionar y evaluar sistemáticamente los proyectos académicos, de investigación y producción de cada carrera o sección.
- d) Promover, organizar, coordinar y evaluar las actividades de extensión (cursos, seminarios, inducción profesional, etc.) de la Escuela a su cargo.

Art. 28.- Son atribuciones del Consejo de Escuela:

a) Elaborar el pónsum de estudios de la Escuela, que será sometido en primera instancia a la aprobación del Consejo Directivo, previo informe favorable de la Dirección Académica. Los planes de estudios y los programas de las carreras, así como sus modificaciones sustanciales, serán aprobados en forma definitiva por el Consejo Académico de la PUCE, previo informe de la unidad académica correspondiente de la Sede Matriz.

b) Aprobar y vigilar el cumplimiento de los programas que sobre las diversas materias deben presentar los profesores.

c) Coordinar con la Dirección Académica la realización de actividades docentes complementarias, tales como seminarios, cursos especiales, etc. que se estimen convenientes para el desarrollo de la Escuela.

- d) Fomentar la investigación de conformidad con un plan de investigación, previamente aprobado por la Dirección Académica.
- e) Promover y patrocinar actividades de índole cultural y de extensión universitaria, en coordinación con la Dirección Académica.
- f) Presentar al Rector la proforma del presupuesto anual de la Escuela.
- g) Decidir sobre los asuntos académicos y disciplinarios que el Director someta a su consideración, y
- h) Las demás funciones que le encargue el Consejo Directivo, el Rector y la Dirección Académica.

Capítulo III.- De los Campus

Art. 29.- Se considera Campus la presencia física que la PUCE-SA tiene tanto en la ciudad de Ambato como en otras localidades de la región, con dependencia de esta Sede en todos los órdenes. En cuanto a su organización y funcionamiento, cada Campus se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO V

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 30.- La PUCE-SA incorporará y mantendrá como docentes a profesionales que, además de su competencia científico-pedagógica y su calidad humana, demuestren coherencia con el espíritu, principios y objetivos de la PUCE o en su caso, sincero respeto a tal espíritu, principios y objetivos.

Art. 31.- Los requisitos para ser docentes y las categorías de éstos son los determinados en la Ley de Educación Superior y en el Reglamento General de Personal Académico de la PUCE.

TÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 32.- Para ser admitido en la PUCE-SA como estudiante se requiere cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, así como con las normas de admisión establecidas en la Universidad y en la Sede.

Art. 33.- Las categorías, deberes y derechos de los estudiantes son los establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la PUCE.

TÍTULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art. 34.- El personal administrativo y de servicios debe promover el desarrollo continuo de la Sede y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no académico son indispensables para la identidad y para una vida sana de la Universidad, de acuerdo con sus principios y reglamentos.

Art. 35.- La Sede seleccionará cuidadosamente al personal administrativo y de servicios, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de sintonía con los principios fundamentales de la Universidad o, en su caso, con sincero respeto a esos principios. Sus deberes y derechos constarán en el respectivo Reglamento.

TÍTULO VIII

DE LAS REFORMAS

Art. 36.- El Consejo Directivo podrá, en cualquier momento, proponer al Consejo Académico de la PUCE reformas a este Reglamento, por decisión de una mayoría no inferior a los dos tercios de sus miembros y, para su aprobación, cumplirá las formalidades legales correspondientes.

El Reglamento de la PUCE Sede Ambato fue aprobado en primera y segunda discusión por el Consejo Académico de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en sesiones de 18 y 25 de abril de 2007.

Lo certifico,

Santiago Jaramillo Herdoiza

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO